



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE ^{FOR. LA. 4}
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 78/2014.

ACTOR: MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO,
ESTADO DE MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a diecisiete de septiembre de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz, con copia certificada del escrito y anexos de Octavio Ibarra Ávila, quien se ostenta como Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número 54545. Conste

México, Distrito Federal, a diecisiete de septiembre de dos mil catorce.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, la copia certificada del escrito y anexos de Octavio Ibarra Ávila, Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante el cual informa que *“Sí se encuentran programados descuentos de participaciones federales que deban aplicarse al Municipio de Tlaquiltenango, Estado de Morelos”*; lo anterior, con motivo de un *“Acuerdo Hacendario Gobierno del Estado-Municipios”*

En relación con lo anterior, el promovente manifiesta:

“Por este acuerdo el Municipio de Tlaquiltenango recibió en forma adelantada (préstamo), de las arcas de la Tesorería General del hoy demandado, un total de \$16'261,584.64 (dieciséis millones doscientos sesenta y un mil quinientos ochenta y cuatro pesos 64/100 M.N.), de los que se han amortizado en julio de 2014 \$833,002.00 y en agosto \$672,276.10, respectivamente, adeudando en la actualidad \$13'455,755.04.

(...)

Con lo anterior, a juicio de esta parte demandada, se demuestra el origen legítimo de los adeudos que tiene el Municipio actor, y que son el motivo de los descuentos a sus participaciones federales, a fin de pagar al Gobierno del Estado los recursos que de buena fe y confianza le prestó, para que iniciara su administración en paz social.

Se agrega que el esquema del préstamo se hizo atendiendo a la urgencia de evitar conflictos sociales, no sólo en el Municipio actor, sino en los 33 Municipios morelenses, en uso de la facultad de oportunidad para resolver casos urgentes, del Ejecutivo estatal.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2014**

(...)

Los recursos que se recuperan, en forma mensual, retornan a su fuente de origen que son los recursos que ha recibido el Gobierno estatal, vía participaciones federales (su parte proporcional que le corresponde), para ser aplicado en programas y metas de gobierno a su cargo, en beneficio de la comunidad, y por tanto se necesita su recuperación.

El recurso total de \$16´261,584.64 (dieciséis millones doscientos sesenta y un mil quinientos ochenta y cuatro pesos 64/100 M.N.), fue prestado en cantidades mayores, por lo que su descuento en amortizaciones hasta diciembre de 2015, además de que es dinero que recibió por adelantado el Municipio, no afecta su operación, porque los pasivos que tenía y para los que fueron utilizados, ya no los tiene en la actualidad.”

Visto lo anterior y toda vez que el **“Acuerdo Hacendario Gobierno del Estado-Municipios”** que acompañó a su informe el **Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, no contiene manifestación expresa de la voluntad del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, para que el Gobierno de la entidad realice descuentos mensuales de las participaciones federales que legalmente le corresponden, las autoridades demandadas deberán estarse a lo determinado en auto de suspensión de primero de septiembre del año en curso, ya que la validez o invalidez de los descuentos y/o retenciones que se pretenden realizar al citado Municipio, deben ser materia de estudio en la sentencia que en su oportunidad se dicte.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.